



Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación del servicio complementario de transporte escolar para el curso 2024-2025

Por Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su disposición final primera faculta al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de los preceptos contenidos en la Orden.

A tenor de lo expuesto, este Director General dicta las siguientes instrucciones para la programación del servicio complementario de transporte escolar para el curso 2024-2025.

Primera.- El objetivo fundamental que se persigue es la prestación del servicio de transporte escolar en las adecuadas condiciones de seguridad y calidad. Asimismo, es objetivo del Departamento optimizar y mejorar la prestación del servicio complementario de transporte escolar dentro de los límites económicos establecidos para cada ejercicio presupuestario. A tal fin, se establecen como criterios fundamentales los siguientes:

- Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, por no disponer de oferta educativa en la localidad de residencia, a todo el alumnado que curse los siguientes niveles de enseñanza: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de grado básico y de grado medio y Educación Especial en centros o aulas específicas, incluidos los de programas de cualificación especiales.

- Se faculta a las Direcciones de los Servicios Provinciales, para que, en determinadas circunstancias motivadas por necesidades de escolarización, adopten las medidas pertinentes que garanticen el transporte del alumnado afectado, que deberán justificarse adecuadamente mediante el informe correspondiente de los servicios de inspección educativa.

- Establecer rutas de transporte escolar, en función de las necesidades, siempre que exista un mínimo de **seis alumnos/as**.

- Asegurar la presencia de acompañante, en los casos establecidos por la Orden de 8 de mayo de 2002, de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la progresiva implantación de la figura del acompañante en el transporte escolar y de menores, y demás disposiciones vigentes.



Segunda.- La puesta en funcionamiento de nuevas rutas, requerirá **autorización** previa de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y estará supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Orden de 14 de mayo de 2013 *“con carácter general, excepto en el caso de alumnos escolarizados en Centros y Aulas de Educación Especial, no se incorporarán al transporte escolar alumnos del mismo casco urbano en el que se ubique el centro escolar.*

En circunstancias excepcionales de escolarización, podrán establecerse con carácter temporal determinadas líneas urbanas o intramunicipales, al objeto de garantizar la efectiva escolarización”.

Así, excepcionalmente y a los solos efectos del servicio de transporte escolar o de Ayuda Individualizada de Transporte (AIT), podrá ser beneficiario, conforme a los criterios de escolarización determinados por los respectivos Servicios Provinciales, el alumnado que resida en entes de ámbito territorial inferior al municipio donde no haya un centro docente público de las etapas educativas previstas en los artículos 2.1 y 2.2 de la Orden de 14 de mayo de 2013 y cuya residencia pertenezca al municipio en cuya capitalidad esté ubicado el centro escolar.

Entre los ‘entes de ámbito territorial inferior al municipio’ se incluyen *caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.*

Por ello, *“a sensu contrario”*, la residencia en lugares habitacionales o residenciales de carácter privado, que no tienen el carácter de *entes territoriales inframunicipales*, como urbanizaciones privadas, casas particulares aisladas, granjas, fincas, etc, supondrán que el alumno o la alumna no tendrá derecho a las prestaciones reconocidas en la Orden de 14 de mayo de 2013.

No obstante, en virtud del artículo 3.9, de la disposición adicional cuarta y de la disposición final segunda de la citada Orden de 14 de mayo de 2013, las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán realizar cuantas actuaciones sean pertinentes en los supuestos excepcionales de escolarización. De manera específica, se tendrá en cuenta la singularidad de los entes de ámbito territorial inferior al municipio.

Cuarta.- La Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón elimina la previsión del artículo 6.6 de la Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón, que establecía, en síntesis, que los centros



podían aumentar el número de horas de la lengua extranjera del programa siempre que ello no supusiera un incremento del coste del transporte escolar para el alumnado transportado.

Por ello, a la vista de dicha supresión, los alumnos y las alumnas con derecho a gratuidad de transporte escolar que participen en un programa de bilingüismo autorizado por este Departamento y que dicho programa cuente a su vez con autorización para ampliación horaria, tendrán derecho a la gratuidad del transporte escolar para el trayecto de vuelta, tanto a través de la modalidad de ruta – de ser posible- como de AIT. En el caso de que esta gratuidad suponga necesidad de nuevas rutas o desdoble de las existentes, los centros afectados, dentro de sus disponibilidades de medios personales, procurarán realizar una distribución de dicha ampliación horaria de manera que suponga el menor coste posible.

Quinta.- Con respecto a las **Ayudas Individualizadas de Transporte (AIT)** para el curso escolar 2024/2025, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas. Para la gestión de estas ayudas, se dictarán las Resoluciones que procedan por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, estableciéndose, entre otras cuestiones, los plazos en los que, a lo largo del año 2025, deberán solicitarse estas ayudas.

En el caso de alumnado que vaya a solicitar estas ayudas en la modalidad de “pago del precio del billete”, deberán conservar tales billetes a efectos de la posterior justificación de estas ayudas.

La Comisión de Valoración de cada Servicio Provincial podrá elevar al órgano instructor, previo informe de la Inspección Educativa, la concesión de ayudas que, con carácter excepcional o complementario, estén sujetas a situaciones específicas que concurren en la escolarización de determinados alumnos y determinadas alumnas, para garantizar el derecho a la educación, de acuerdo con el artículo 11.4 de la mencionada Orden.

Sexta.--Las Direcciones de los Servicios Provinciales trasladarán a las Direcciones de los centros docentes públicos la instrucción que regula el transporte escolar. Asimismo, se les requerirá para que en la Programación General Anual del centro queden recogidas las medidas que el Consejo Escolar haya adoptado a fin de garantizar la seguridad del alumnado transportado. Igualmente se indicará a la Dirección de los centros docentes públicos, la obligación de informar inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente sobre cualquier incidencia ocurrida en la prestación del servicio.

Séptima.- La gestión del transporte escolar se realizará tanto por los centros docentes como por los Servicios Provinciales a través de la aplicación informática “Gestión de Transporte Escolar” que estará disponible en la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/geb/>, siendo los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte quienes elaborarán la programación definitiva de dicho servicio



Octava.- Según lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden de 14 de marzo de 2013, las Direcciones de los centros docentes públicos confirmarán la previsión de rutas grabadas en la citada aplicación, tras el cierre de los plazos ordinarios de matrícula. Asimismo, procederán a grabar la previsión de rutas para el alumnado de programas bilingües a tenor de lo previsto en la instrucción cuarta.

Novena.- El servicio complementario de transporte escolar se ajustará al periodo de actividades lectivas, en función de las enseñanzas cursadas, establecido en la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las Órdenes reguladoras de los proyectos de implantación de proyectos educativos de organización de tiempos escolares.

Décima.- No se tendrá derecho a transporte escolar para recogida de notas ni realización de pruebas extraordinarias. En cuanto al uso del transporte escolar en las evaluaciones externas que se realicen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones que especifiquen el desarrollo de dichas actuaciones.

Asimismo, a tenor de lo previsto en el artículo 17.3 de la *Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón* (BOA de 12/08/2022), si la impartición del periodo lectivo adicional en primer curso del bachillerato (esto es, los 31 periodos lectivos semanales) supone modificación del transporte del centro, la propuesta de dicha modificación requerirá aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, previo informe de la Inspección de Educación.

Zaragoza, a fecha firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Luis M. Mallada Bolea

**Directores/as de los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades de
Huesca, Teruel y Zaragoza**